

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. 110014003082-2019-02184 00

En vista de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en artículos 286 y 287 del C.G.P., concordantes con los artículos 318 y 321 ib., dispone:

NEGAR por improcedente la solicitud de corrección y/o adición de la decisión que se profirió en el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia del 13 de enero de 2023, como quiera que, en la determinación que se adoptó -sin condena en costas-, no se incurrió en ningún error mecanográfico, ni omitió resolver sobre cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento en este asunto, en razón a lo expuesto en la parte motiva y resolutive de dicha determinación, por lo cual, no se configuran ninguno de los presupuestos establecidos en las referidas disposiciones normativas para acceder favorablemente a la petición del disconforme.

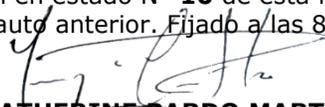
Adicionalmente, porque la decisión que se adoptó en el numeral 4° de la parte resolutive la sentencia que se profirió el día 13 de enero de 2023, no es susceptible de ningún recurso, ya que se trata de una sentencia de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día primero (1º) de febrero de 2023
Por anotación en estado N° **10** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3c533c1a0ebd6655ad56f77222da6df34010d2b360195904511520de2b11f2**

Documento generado en 31/01/2023 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>